

—Este es traslado bien e fyelmente sacado de vna provisyon real de su magestad escripta en papel e rfrendada de diego cauallero secretario del abdiencia y chançelleria real que esta e resyde en la ysla española e sellada con el real sello de çera colorada librada en las espaldas de çiertos nombres de firmas de los señores presydenete e oydores de la dicha abdiencia segund que por ella paresçia su tenor de la qual es este que se sygüe:

—Don carlos por la graçia de Dios Rey de Romanos enpeador senper augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma gracia reyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoua de corcega de murçia dejen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya e de molina duques de athenas e de neo patria condes de ruyssellon e de cerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante /f.º 424 v.º/ condes de flandes e de tirol etc. a vos el licenciado francisco de castañeda nuestro governador de la prouincia de nicaragua e a los alcaldes hordinarios e a otras qualesquier nuestras justiçias de la dicha prouinçia e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada salud e gracia sepades que ante nos en la nuestra abdiencia e chançilleria questa e resyde en la ysla española paresçio juan ruiz en nombre e como procurador de juan fernandes maestre estante que diz que es en la prouincia del peru e nos hizo relacion por su petiçion diziendo que aviendo el dicho su parte llevado como tal maestre en sus navios a la dicha prouincia del peru çiertos españoles e gente desa dicha prouincia de nicaragua todos los mas diz que con licencia de vos el dicho nuestro governador e aviendo dello redundado tanto seruicio de Dios Nuestro Señor y nuestro vos el dicho nuestro governador por le hazer mala obra aveys proçedido contra el en su absençia diziendo aver sacado gente syn vuestra licencia desa dicha prouinçia y que por ella avra yncurrido en çiertas penas y le aveys tomado y secrestado sus bienes y que aviendo el dicho su parte enbiado a esa dicha prouinçia mill y tantos pesos de oro para

pagar çiertas debdas que devia a sus acreedores se los aveys tomado y teneys en vuestro poder vos el dicho nuestro governador y que sobrello le aviades /f.º 425/ escrito vna carta mensiva por la qual tenia tenor que le destruyesedes e fatigasedes con prisyones e que a esta causa no osava yr a esa provinçia adonde tiene e dexo su casa e hazienda en lo qual resçebian notorio agrauio y daño y que como en esas partes no ay otro superior syno vos el dicho nuestro governador que de hecho hariades lo que quisyesedes segund dixo paresçia por las palabras de la dicha carta e por vn testimonio e provança de que en la dicha nuestra abdiencia hizo presentaçion por tanto que nos pedia e supplicaua hos mandasemos que no le prendiesedes ni molestasedes por razon de lo suso dicho y que le bolviesedes sus bienes e hazienda que le teneys tomados e secrestados e los dichos pesos de oro que asy embio entregandolos a las personas a quien asy yvan consignados e que sy algund delito el dicho su parte avia cometido lo oyessedes hordinariamente por que el se queria defender y mostrae aver sydo nuestro seruicio proveyendo çerca dello lo que mas al derecho de su parte conuiniese sobre lo qual pidio le mandasemos hazer cumplimiento de justicia como la nuestra merçed fuese lo qual visto por los nuestros presydenete e oydores de la dicha nuestra abdiencia juntamente con la dicha provança e traslado de la dicha carta de que en la dicha nueestra abdiencia fue hecha presentaçion /f.º 425 v.º/ fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta e probisyon en razon dello e nos tovimoslo por bien e por la presente mandamos a vos el dicho licenciado francisco de castañeda o a otro qualquier nuestro governador que es o fuere de la dicha provinçia y a otras qualesquier nuestras justicias della ante quien pendiere la dicha causa quedando fianças llanas e abonadas el dicho juan fernandez maestre para que estara a derecho y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentenciado sobre dicho negoçio e cabsa le hagays boluer e restituyr e le sean bueltos e restituydos todos e qualesquier bienes e oro e otras cosas qualesquier que sobresta razon le teneys enbargados e secrestados e que le oyays sobrello hordinariamente por los terminos e horden del derecho e sy de la sentencia o sentencias que sobrello dierdes e pronunçiardes fuere por su parte apelado le otorgueys libremente las

tales apelaciones o apelaciones para la dicha nuestra abdiencia conforme a derecho e a lo que por nos çerca dello esta proveydo e mandado lo qual hos mandamos que asy hagays e cunplays syn poner en ello escusa ni dilaçion alguna e los vnos ni los otros no fagades endeal por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de çient mill maravedises para la nuestra camara /f.º 426/ a cada vno de vos que lo contrario hiziere so la qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que vos lea y notifique esta nuestra carta e asyente la notificacion en las espaldas della en manera que haga fee porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo a treynta e vno de enero de mill e quinientos e treynta e quatro años. yo diego çauallero escriuano de su magesta lo fize escriuir por mandado de su presydenete e oydores registrada diego çauallero por chañiller pasamonte y en las espaldas de la dicha provisyon estavan los nombres de firmas syguientes: el licenciado fuenmayor el licenciado çuaço rodricus. ynfante dotor el licenciado de vadillo \_\_\_\_\_

—El qual dicho traslado fue corregido e concertado con la dicha provisyon de su magestad horeginal donde fue sacado en testimonio en la çibdad de leon de nicaragua a veynte e vn dias del mes de henero año del nasçimiento de nuestro saluado Jhesu-christo de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes al veer corregir e concertar este dicho traslado con la dicha provisyon horeginal el capitan luys de guivara y el licenciado antono de la gama e hernan dalvarez vecinos y estantes en esta dicha çibdad va enmendado o diz fue vala e yo diego sanchez escriuano de su magestad e escriuano publico e del qonsejo desta dicha çibdad de leon fize sacar este dicho traslado e fize aqui este mi signo e soy testigo diego sanchez escriuano.